

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Carrera 6 No. 30 – 07 Barrio Cesar Conto – Piso 3°  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, veintidós dos (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO No. 646/**

**REFERENCIA:** EXPEDIENTE No. 27001-33-33-002-2021-00127-00  
**CONCILIACIÓN:** EXTRAJUDICIAL  
**SOLICITANTE:** ANDERSON MENA CAICEDO Y OTROS  
**DESTINATARIO:** MUNICIPIO DE QUIBDÓ

Los señores(as) **YUDY DEL CARMEN RIVAS GONZALEZ, ANDERSON MENA CAICEDO, NELSON ANDRÉS PALACIOS CUESTA, HENRY YAIR MENA PARRA, ANNY VENEZA CUESTA GARCÍA, YARLEIDYS PALACIOS RÍOS, ANDRÉS YESSID PARRA PALACIOS, ROBÍN ROY PALACIOS VALOYES, IRINA HINESTROZA MORENO, ELIANA CAROLINA MORENO SALCEDO, JAISON EMIR CÓRDOBA MURRAY** a través de apoderado judicial, presentó ante la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, solicitud de conciliación extrajudicial convocando al MUNICIPIO DE QUIBDÓ, con el fin de que *se concilie el reconocimiento, liquidación y pago de los meses adeudados por los contratos de prestación de servicios relacionados en la reclamación para cada uno de los convocantes y los intereses.*

**DEL ACUERDO CONCILIATORIO: Apartes**

Ante la Procuraduría 186 Judicial I Administrativa, bajo el número de radicación 115 del 16 de marzo de 2021, mediante acta de conciliación prejudicial del 21 de mayo de 2021, se acordó:

*“(...) Que el día 07 de mayo de 2021, se llevó a cabo el comité de conciliación, y se hizo análisis a la solicitud de conciliación, presentada por el abogado EDWAR DAVID PEREZ ROVIRA en representación de los señores ANDERSON MENA MOSQUERA y otros, en consecuencia, proponer fórmulas de arreglo frente a los honorarios adeudados con base en lo siguiente: La financiación del pago de los contratistas que desarrollaban las actividades del censo del Sisben IV, fue apalancada con recursos de En territorio, empresa que realizo el convenio con el Municipio de Quibdó, y este como fuente de financiación aportó el 60% de la cuantía total del proyecto, y la Administración Municipal cofinancio el 40%, y que debido al incumplimiento de metas por parte de la administración municipal, las cuales quedaron estipuladas en dicho convenio; En territorio solicita la devolución de los recursos, situación que genero la des financiación de la fuente de recursos destinada para cubrir las obligaciones con los contratistas, prueba de ello es que el convenio N .219102 interadministrativo de gestión, celebrado entre la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL En territorio y MUNICIPIO DE QUIBDO, fue liquidado bilateralmente mediante acta suscrita el 12 de Agosto de 2020. En este orden, se puede concluir que a la administración municipal no le asiste duda de que los contratistas cumplieron a cabalidad con la ejecución de dicho contrato y que efectivamente se prestó el servicio por parte de ellos, razón por la cual el ente territorial decidió emitir concepto favorable y conciliar frente a los honorarios adeudados, mas no*

*por los intereses moratorios, solicitado por los peticionarios, haciendo la administración un esfuerzo y planificándose para realizar este pago por recursos propios. La forma de pago de estos honorarios que se adeudan será en un solo contado, equivalente a la suma de \$15.193.500 (Quince millones ciento noventa y tres mil quinientos pesos), los cuales se pagaran dentro del mes siguiente a la aprobación judicial. De la propuesta de conciliación de la parte convocada MUNICIPIO DE QUIBDÓ, se le corre traslado y concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, quien manifestó: Acepto la propuesta presentada por el Municipio de Quibdó, por valor de \$15.193.500 (Quince millones ciento noventa y tres mil quinientos pesos). EL ACUERDO ES TOTAL. El procurador judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles (...)*

### **CONSIDERACIONES:**

Por encontrarse ajustada a derecho el despacho impartirá aprobación a la conciliación celebrada entre los señores(as) YUDY DEL CARMEN RIVAS GONZALEZ, ANDERSON MENA CAICEDO, NELSON ANDRÉS PALACIOS CUESTA, HENRY YAIR MENA PARRA, ANNY VENEZA CUESTA GARCÍA, YARLEIDYS PALACIOS RÍOS, ANDRÉS YESSID PARRA PALACIOS, ROBÍN ROY PALACIOS VALOYES, IRINA HINESTROZA MORENO, ELIANA CAROLINA MORENO SALCEDO, JAISON EMIR CÓRDOBA MURRAY por las obligaciones reclamadas por cada uno y el MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

Por lo demás se puede determinar que, en los términos del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la acción no ha caducado, y que el acuerdo no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio público, además que el acta reúne los requisitos formales necesarios y en ella se señalaron claramente los términos del acuerdo. Se cumplen en consecuencia los requisitos a que hacen referencia la ley 23 de 1991, artículo 61, modificado por el artículo 81 de la ley 446 de 1998 y artículo 65 A, modificado por el artículo 73 de la ley 446 de 1998, y los señalados en la ley 640 de 2001, artículo 1º.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, se concluye que la conciliación prejudicial de la referencia, llevada a cabo por la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, reúne los requisitos para su aprobación, y en consecuencia se procederá a ello.

Por las razones anteriormente expuestas, ***EL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO DISPONE:***

***PRIMERO.- IMPARTIR APROBACIÓN*** a la totalidad del acuerdo contenido en el Acta de Conciliación del 21 de mayo de 2021, el número de radicación 115 del 16 de marzo de 2021, celebrada en la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos, entre el apoderado de los señores(as) YUDY DEL CARMEN RIVAS GONZALEZ, ANDERSON MENA CAICEDO, NELSON ANDRÉS PALACIOS CUESTA, HENRY YAIR MENA PARRA, ANNY VENEZA CUESTA GARCÍA, YARLEIDYS PALACIOS RÍOS, ANDRÉS YESSID PARRA PALACIOS, ROBÍN ROY PALACIOS VALOYES, IRINA HINESTROZA MORENO, ELIANA CAROLINA MORENO SALCEDO, JAISON EMIR CÓRDOBA MURRAY y el MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

***SEGUNDO.-*** Expídase copia de la conciliación prejudicial contenida en el Acta del 21 de mayo de 2021, número de radicación 115 del 16 de marzo de 2021, emanada de la Procuraduría 186 Judicial I Para Asuntos Administrativos y de este Auto aprobatorio, dejando constancia de ser la primera que se expide y que las mismas tienen efecto de cosa juzgada y prestan mérito ejecutivo.

**TERCERO.**- En firme este proveído archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YUDY YINETH CORREA MORENO**

**Juez**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b> La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ <b>KELLY LORENA MOSQUEARA AGUILAR</b> Secretaria</p>
---